

 Agencia Nacional de Minería	EVALUACIÓN, SEGUIMIENTO Y MEJORA	CÓDIGO: ES-F-016
	FORMATO	VERSIÓN: 1
	INFORME DE AUDITORÍA DE GESTIÓN	FECHA: 17/oct./2025



Auditoria de Cumplimiento - Gestión de Acciones de repetición, registro en el sistema eKogui y defensa técnica de la ANM

INFORME DE AUDITORIA INTERNA

Wilma Rocio Bejarano Gaitan

Jefe Control Interno

Equipo Auditor:

NORMA LILIANA LISCANO ROMERO

OFICINA DE CONTROL INTERNO

AÑO 2026

ANM-OCI-009-2026

 Agencia Nacional de Minería	EVALUACIÓN, SEGUIMIENTO Y MEJORA	CÓDIGO: ES-F-016
	FORMATO	VERSIÓN: 1
	INFORME DE AUDITORÍA DE GESTIÓN	FECHA: 17/oct./2025

1. OBJETIVO GENERAL

Evaluar el cumplimiento normativo, la oportunidad y la eficacia de la Agencia Nacional de Minería (ANM) en la determinación de la procedencia de la Acción de Repetición, verificando que los estudios de repetibilidad, el registro de la información en el sistema eKogui y el inicio de las acciones legales, se realicen conforme a la Ley 2220 de 2022 y las directrices de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado - ANDJE.

2. OBJETIVO ESPECIFICOS

- Verificar la integridad y oportunidad del registro de información en el sistema eKogui respecto a los estudios de repetibilidad y el inicio de acciones legales, asegurando que se realicen dentro de los términos establecidos por la Ley 2220 de 2022 y las directrices de la ANDJE durante el segundo semestre de 2025.
- Evaluar la eficacia en la determinación de la procedencia de la Acción de Repetición, mediante la revisión técnica de los estudios de repetibilidad elaborados por la ANM, con el fin de confirmar que la defensa técnica y la toma de decisiones se ajusten a los requisitos legales del Decreto 1069 de 2015 y la normativa vigente.

3. ALCANCE

Tipo de Trabajo de Auditoria: Auditoria de cumplimiento

La auditoría evaluó la gestión realizada por la Agencia Nacional de Minería (ANM) en relación con la determinación de la procedencia de la Acción de Repetición, el registro de información en el sistema eKogui y la gestión de la defensa técnica.

Periodo objeto de evaluación: Comprende las actuaciones, registros y decisiones ocurridas entre el 1 de julio y el 31 de diciembre de 2025.

4. METODOLOGÍA

4.1. Para el Objetivo de eKogui (Registro y Oportunidad)

Prueba de Recorrido: Solicitar acceso al sistema eKogui y seleccionar una muestra aleatoria de procesos de repetición iniciados entre julio y diciembre de 2025.

Cotejo de Fechas: Comparar la fecha de radicación o inicio de la acción legal con la fecha de registro efectiva en el sistema para verificar que se cumplan los

 Agencia Nacional de Minería	EVALUACIÓN, SEGUIMIENTO Y MEJORA	CÓDIGO: ES-F-016
	FORMATO	VERSIÓN: 1
	INFORME DE AUDITORÍA DE GESTIÓN	FECHA: 17/oct./2025

términos de oportunidad definidos por la ANDJE, y que estén cargados correctamente en el sistema conforme a la Circular Externa No. 09 de 2023.

4.2. Para el Objetivo de Acciones de Repetición (Eficacia y Legalidad)

Revisión Documental: Analizar los estudios de repetibilidad elaborados en el periodo, verificando que contengan el análisis de dolo o culpa grave requerido por la Ley 2220 de 2022.

Validación de Criterios: Constatar que el Comité de Conciliación de la ANM haya sesionado y decidido sobre la procedencia de la acción basándose en los sustentos técnicos y jurídicos de la oficina de defensa técnica.

Cruce Normativo: Verificar que el procedimiento interno de la ANM para la determinación de la acción de repetición esté alineado con el Decreto 1069 de 2015.

5. RESULTADOS

En cumplimiento de los lineamientos de la Ley 2220 de 2022 y de la Circular Externa No. 05 de 2020 de la ANDJE, el 17 de marzo de 2026 se comunicó el programa de trabajo al jefe de la Oficina Asesora Jurídica y al Coordinador del Grupo de Defensa Jurídica.

Así mismo, se solicitó formalmente la información relativa al segundo semestre de 2025 para el desarrollo del ejercicio auditor, escenario en el que se suministró la información requerida para la elaboración del informe.

5.1 Análisis de la información:

Desde el grupo de Gestión Financiera de la ANM, se allegaron los archivos correspondientes a:

- Relación detallada de los pagos realizados en cumplimiento de sentencias condenatorias y conciliaciones.
- Soportes de pago, en los cuales se evidencia de manera clara la fecha efectiva de cada desembolso con los actos administrativos de los gastos que ordenaron dichos pagos.

 Agencia Nacional de Minería	EVALUACIÓN, SEGUIMIENTO Y MEJORA	CÓDIGO: ES-F-016
	FORMATO	VERSIÓN: 1
	INFORME DE AUDITORÍA DE GESTIÓN	FECHA: 17/oct./2025

- Reporte de los pagos que han sido efectivamente cargados y sincronizados en el módulo financiero del sistema eKogui.
- Los registros presupuestales asociados y registros pendientes de asociación.

De la información allegada se verificó que, para el año 2025, se presentaron 3 pagos, 2 en el 1er semestre y uno en el 2º semestre:

Fecha de pago	Estado	Valor Neto	Identificación	CDP	Compromisos	Obligaciones	Ordenes de Pago	Objeto del Compromiso
2025-04-29 01:39:35	Pagada	24,834,196,035.00	800186061	92625	162325	268125	124622225	CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA PROCESO JUDICIAL No. 27001333100120090022400-CRISTÓBAL MENA - SEGUN RAD 20251230381811
2025-02-04 01:14:02	Pagada	95,000,000,000.00	800186061	16925	27125	20325	23772925	PAGO SENTENCIA PROFERIDA EN EL MARCO DEL PROCESO JUDICIAL No. 27001333100120090022400
2025-07-30 03:46:30	Pagada	8,475,055.00	1037595137	104325	308125	653825	266715625	CUMPLIMIENTO AL FALLO DE TUTELA PROFERIDO POR EL JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN DENTRO DEL EXPEDIENTE DE RADICADO TUTELA NO. 2025 – 241,

Fuente: Grupo de Gestión Financiera - VAF ANM

De conformidad con lo señalado en el artículo 125 de la Ley 2220 de 2022, que reza:

“ARTÍCULO 125. De la acción de repetición. Los Comités de Conciliación de las entidades públicas deberán realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición.

Para ello, el ordenador del gasto, al día siguiente al pago total o al pago de la última cuota efectuado por la entidad pública, de una conciliación, condena o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, o al vencimiento del plazo con que cuenta la administración para el pago de condenas conforme lo establece la Ley 1437 de 2011, o la norma que la sustituya o modifique, lo que suceda primero, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a cuatro (4) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los dos (2) meses siguientes a la decisión...”

Se verificó que el pago realizado con ocasión al cumplimiento del fallo de tutela proferido por el juzgado décimo civil del circuito de oralidad de Medellín dentro del expediente de radicada tutela No. 2025 – 241, realizado el día 30 de julio de 2025, hubiese sido estudiado por el comité de conciliación dentro de los 4 meses siguientes, de lo cual se evidencio que en el comité de Conciliación del 7 de

 Agencia Nacional de Minería	EVALUACIÓN, SEGUIMIENTO Y MEJORA	CÓDIGO: ES-F-016
	FORMATO	VERSIÓN: 1
	INFORME DE AUDITORÍA DE GESTIÓN	FECHA: 17/oct./2025

noviembre de 2025, en el acta No. 23-2025 quedo registrado que se sometió a estudio el inicio de la acción de repetición así:

"Del estudio realizado, la Oficina Asesora Jurídica de la ANM recomendó al comité de conciliación no iniciar Acción de Repetición, en contra de las doctoras Bibiana Marcela Gutiérrez Castro y María Inés de la Eucaristía Restrepo Galvis por la sentencia proferida y pagada por la ANM dentro de la acción de tutela bajo radicado No. 05001310301020250024100, debido a que: "(...) no se evidencia actuación arbitraria, negligencia inexcusable ni intención de causar un daño, por lo que no se satisface el elemento subjetivo requerido para iniciar acción de repetición."

Tras el análisis integral de la información, se concluye que la gestión adelantada por la Coordinación de Defensa Jurídica de la ANM para el periodo objeto de análisis en total cumplimiento y alineación con el marco normativo y funcional vigente. Esta afirmación se sustenta en la tríada de validación técnica descrita a continuación:

1. Conformidad Normativa (ANDJE): El tratamiento administrativo dado a los procesos evaluados (incluyendo las acciones de tutela), observa estrictamente los lineamientos de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, especialmente en lo referido a la priorización de procesos con impacto en el patrimonio público y la metodología de calificación de riesgo establecida en la Resolución 431 de 2023.
2. Integridad en el Sistema eKOGUI: Se verificó que la información registrada en la plataforma eKOGUI refleja con exactitud la actividad litigiosa de la entidad.
3. Sustento Documental (ANM): Los documentos aportados por el área financiera de la ANM guardan plena coherencia con los registros del sistema.

La documentación técnica, los actos administrativos y los soportes de gestión judicial evidencian una debida diligencia en la defensa de los intereses de la Nación, garantizando que el flujo de información entre el área jurídica, el área financiera y el sistema eKogui son consistente.

No se observaron hallazgos de incumplimiento ni inconsistencias en el reporte de la información. Encontrando la gestión eficaz, destacando la adecuada articulación entre la operatividad interna de la ANM y los estándares de defensa jurídica electrónica exigidos a nivel nacional.

 Agencia Nacional de Minería	EVALUACIÓN, SEGUIMIENTO Y MEJORA	CÓDIGO: ES-F-016
	FORMATO	VERSIÓN: 1
	INFORME DE AUDITORÍA DE GESTIÓN	FECHA: 17/oct./2025

6. RECOMENDACIONES

- Se recomienda a la Coordinación de Defensa Jurídica, en conjunto con la Vicepresidencia Administrativa y Financiera (Grupo de Recursos Financieros) validar y evaluar la necesidad de documentar los pasos del trámite de pagos judiciales, en el que se incluya que antes de cualquier desembolso derivado de una acción de tutela con efectos económicos, se verifique la existencia del proceso en el módulo de Gestión de Procesos de eKOGUI y su correspondiente vinculación en el módulo de Relación de Pagos.
- Se recomienda programar sesiones de capacitación semestrales dirigidas a los apoderados y al enlace de pagos de la ANM, las cuales tengan como parte de sus propósitos estandarizar el registro de la actividad litigiosa bajo los parámetros de "reconocido valor técnico" exigidos por la ANDJE, garantizando que la información cargada sea íntegra, veraz y oportuna para futuros ejercicios de auditoría.

Para constancia se firma en Bogotá D.C., a los 20 días del mes de abril del año 2026

APROBACIÓN DEL INFORME DE AUDITORÍA		
Nombre Completo	Responsabilidad (cargo)	Firma
WILMA ROCIO BEJARANO GAITAN	Jefe Oficina Control Interno	
NORMA LILIANA LISCANO ROMERO	Equipo Auditor	